

**IDPAC****RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código No. 2019, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios.

**I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 25 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante el Auto 01 del 15 de febrero de 2018 (folio 17), ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código No. 2019, de la Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante, JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo) (folios 1 al 36).

Que por medio de la comunicación interna SAC/5587/2018 con radicado No. 2018IE5246 del 22 de agosto de 2018, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remitió a la Oficina Asesora Jurídica el Informe de IVC con fecha del 31 de julio de 2018.

Conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 (folios 37 a 39), el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra algunos dignatarios de la JAC Tibabuyes II Sector, a saber: Gonzalo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.227.000, presidente actual de la JAC; Luz Margoth Rocha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.682, vicepresidenta actual de la JAC; Liliana Amaya Villamarín, identificada con la cédula de ciudadanía 52.426.586, tesorera actual de la JAC y Carolina Huertas Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía 52.761.157 exsecretaria de la JAC. Lo anterior por hechos ocurridos entre 2016 y el 31 de julio de 2018, fecha del Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC.

Posteriormente, por medio del Auto 098 del 16 de octubre del 2019, se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la presente investigación.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCION N° 401

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Esta entidad por medio del Auto 04 del 02 de febrero de 2021, resolvió corregir la actuación administrativa en el marco del presente procedimiento sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623. Lo anterior, en aplicación de los artículos 3 (numerales 1 y 11) y 41 del Código de Procedimiento Administrativo a efectos de que la misma se ajustara plenamente a derecho, se le diera efectividad al derecho material del objeto de la actuación administrativa y para dar plena garantías procesales. En ese sentido, por medio del auto referido se formuló nuevamente cargos a los investigados, brindándoles la oportunidad de que presentaran descargos nuevamente y se adoptaron otras determinaciones, entre ellas, tener como investigado también a la persona jurídica de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo y a la vicepresidente de dicho organismo de acción comunal, señora Luz Margoth Rocha identificada con cédula No. 39.785.682.

El investigado Gonzalo Rodríguez, en su calidad de presidente y representante legal de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, fue notificado por aviso del Auto 04 del 02 de febrero de 2021 el 10 de marzo de 2021, conforme constancia obrante en el expediente virtual. Asimismo, la investigada Luz Margoth Rocha se notificó por conducta concluyente el 25 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la investigada en dicha fecha mediante comunicación con radicado No. 2021ER1683 hizo mención del Auto 04 del 02 de febrero de 2021 y solicitó copia del expediente OJ-3623. Por su parte, la investigada Liliana Amaya Villamarín fue notificada por aviso el 05 de abril de 2021 conforme constancia obrante en el expediente virtual. De igual manera, la investigada Carolina Huertas Pineda fue notificada por aviso en página web y cartelera el 25 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que no se contaba con una dirección conocida de la mencionada ciudadana.

La investigada Luz Margoth Rocha por medio de escrito con radicado No. 2021ER1933 del 03 de marzo de 2021, presentó descargos frente al Auto 04 del 02 de febrero de 2021, y los demás investigados guardaron silencio frente a dicho auto.

Por medio del Auto 51 del 16 de junio de 2021, el director general del IDPAC declaró abierto el período probatorio y adoptó otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3623, declarando abierto el período probatorio por el término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de su expedición. En dicho auto se decretó como prueba, entre otras, el interrogatorio de parte del investigado Gonzalo Rodríguez, en su calidad de presidente y representante legal de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

No obstante, el señor Gonzalo Rodríguez, presentó comunicación con radicado No. 2021ER7070 del 11 de agosto de 2021, en la que solicitó se reprogramara la fecha para el interrogatorio de parte y se tuvieran en cuenta las copias de los anexos que aporta como pruebas dentro del proceso sancionatorio.

Al respecto, el IDPAC profirió el Auto 80 del 12 de agosto de 2021, por medio del cual se amplió el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



## RESOLUCION N° 401

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

3623 y se fijó nueva fecha para el interrogatorio de parte del señor Gonzalo Rodríguez para el día 03 de septiembre de 2021 a las 8:00am en las instalaciones del IDPAC ubicadas en la Avenida Calle 22 #68c-51, Bogotá D.C., Colombia. Con ocasión de lo anterior, el investigado finalmente rindió interrogatorio de parte el 03 de septiembre de 2021 (folio 84 y 85).

Una vez evacuada la práctica de pruebas, por medio del Auto 90 del 22 de septiembre de 2021, el director general del IDPAC declaró el cierre del período probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623. La investigada Luz Margoth Rocha por medio de escrito con radicado No. 2021ER9210 del 12 de octubre de 2021, presentó alegatos de conclusión dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Los demás investigados no presentaron alegatos de conclusión en la presente actuación.

Ahora bien, en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el director general del IDPAC, se suspendieron los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad hasta el día 21 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el director general del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: “(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Dentro del término legalmente previsto (art. 49 CPACA), no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones, y habiéndose, garantizado a los (las) investigados(as) su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCION N° 401

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

1. Persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Gonzalo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.227.000, presidente actual de la JAC.
3. Luz Margoth Rocha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.682, vicepresidenta actual de la JAC.
4. Liliana Amaya Villamarín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.586, tesorera actual de la JAC.
5. Carolina Huertas Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.761.157 exsecretaria de la JAC.

### III. HECHOS Y PRUEBAS

#### i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 aclarado y corregido por Auto 04 del 02 de febrero de 2021 se dispuso a abrir investigación frente a la persona jurídica de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo y frente algunos de sus dignatarios, formulando los siguientes cargos por incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal:

#### 1. RESPECTO DEL INVESTIGADO PERSONA JURÍDICA DE LA JAC SAN LUIS NORORIENTAL ALTOS DEL CABO:

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reunirse la Asamblea General de Afiliados de esta organización comunal durante el año 2017 y 2018, incumpliendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 24, en el artículo 28 y en el párrafo del artículo 39, todos de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no elegir los cargos vacantes de dignatarios para el período 2016-2020 correspondientes a: Coordinador de Trabajo de Deportes, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Obras, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Salud, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente, Fiscal, Conciliadores y Delegados a la Asociación, lo cual va en contravía de los objetivos de la acción comunal previstos en el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, el principio de organización previsto en el literal i) del artículo 20 de la misma ley, los literales b y c del artículo 24 de la misma ley. Asimismo, con esta conducta, incumpliría lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de los estatutos de la organización comunal.



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

**2. RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR GONZALO RODRÍGUEZ BARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.227.000, PRESIDENTE ACTUAL DE LA JAC (PERÍODO 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, por presuntamente incumplir sus funciones como presidente, al no realizar acto alguno frente a la problemática de falta de existencia de libros de la organización comunal. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y el numeral 1 del artículo 42, el numeral 13 del 49 de los Estatutos de la JAC. Con lo cual, transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017 y 2018, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la organización comunal y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**3. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA LUZ MARGOTH ROCHA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.785.682, VICEPRESIDENTA ACTUAL DE LA JAC (PERÍODO 2016-2020):**

**Cargo único formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017 y 2018, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la organización comunal y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**4. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA LILIANA AMAYA VILLAMARÍN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.426.586, TESORERA ACTUAL DE LA JAC (PERÍODO 2016-2020):**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, por presuntamente incumplir sus funciones como tesorera en el período 2016-2020, al no asumir su responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta ni llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 44 de los Estatutos de la JAC, en armonía con lo señalado en el literal a) del artículo 57 de la

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Ley 743 de 2002. Con lo cual, se encontraría transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017 y 2018, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la organización comunal y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**5. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA CAROLINA HUERTAS PINEDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.761.157, EXSECRETARIA DE LA JAC (PERÍODO 2016-2018):**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, por presuntamente incumplir sus funciones como secretaria en el período 2016-2018, al no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea y Directiva. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y en el numeral 2 del artículo 45 de los Estatutos de la JAC. Con lo cual, se encontraría incurso en las conductas previstas en el literal a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017 y 2018, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos de la organización comunal y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, estaría transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN**

- Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remitido mediante comunicación interna SAC/5587/2018, con radicado IDPAC No. 2018IE5246 del 22 de agosto de 2018 y sus documentos anexos.
- Acta de diligencia preliminar de inspección, vigilancia y control del 13 de abril de 2018 (folios 5 y 6).

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

- Acta de diligencia preliminar de inspección, vigilancia y control del 23 de marzo de 2018 (folio 11 al 13).
- Oficio con radicado No. 20118IE3060 del 19 de enero de 2018 mediante el cual la profesional universitaria Myriam Rodríguez Moreno, solicita a la subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC adelantar acciones de IVC a la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo y sus documentos anexos.
- Las pruebas documentales aportadas por la investigada Luz Margoth Rocha por medio de su escrito de descargos con radicado No. 2021ER1933 del 03 de marzo de 2021.
- Escrito con radicado No. 2018ER4505 del 13 de abril de 2018, remitido por el presidente y vicepresidente de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, el cual se encuentra en el sitio web de la Plataforma de Participación de esta entidad y que tiene como referencia: "LE REMITIMOS ACTAS Y LISTADO AFILIADOS BARRIO SAN LUIS CODIGO 219" (sic).
- Escrito con radicado No. 2018ER12581 del 06 de septiembre de 2018, remitido por el presidente y vicepresidente de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, el cual se encuentra en el sitio web de la Plataforma de Participación de esta entidad y que tiene como referencia: "LE REMITIMOS ACTAS ASAMBLEA LISTADO AFILIADOS Y OTROS" (sic).
- Actas de reunión de Junta Directiva Extraordinaria de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, No.005/2021 y No.006/2021 que aparecen en el sitio web de la Plataforma de Participación de esta entidad, radicado 2021ER3506 del 16 de abril de 2021.
- Auto modificatorio No. 5328 del 26 de abril de 2021 de la Subdirección de Asuntos Comunales.
- Captura de pantalla de dignatarios activos de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo a la fecha de elaboración del presente auto según información que aparece en el sitio web de la Plataforma de la Participación.
- Testimonio rendido por la señora Luz Adriana Rodríguez Mediana, identificada con cédula de ciudadanía No.52433901, en su calidad de exfiscal de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, el día 15 de julio de 2021.
- Comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021 remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC junto con sus anexos.
- Comunicación con radicado No.2021ER7070 del 11 de agosto de 2021 remitida por el señor Gonzalo Rodríguez Barco, presidente y representante legal de la JAC, junto con sus documentos anexos.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

- Interrogatorio de parte rendido por el señor Gonzalo Rodríguez Barco, identificado con la cédula de ciudadanía 19.227.000, presidente actual de la JAC, el día 03 de septiembre de 2021.

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO DE LAS CONDUCTAS**

**1. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DEL INVESTIGADO PERSONA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN LUIS NORORIENTAL ALTOS DEL CABO, IDENTIFICADA CON CÓDIGO 2019**

Frente al cargo primero, a partir del acervo probatorio, se observa que la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo se reunió en Asamblea General de Afiliados durante los períodos 2017-2018. Al respecto, como se desprende de la documentación obrante en el expediente, en particular, en la comunicación con radicado No. 2018ER4505 del 13 de abril de 2018, la organización comunal se reunió el 26 de noviembre de 2017 y del 18 de febrero de 2018.

Ello también quedó consignado en el Informe de Inspección, Vigilancia y Control del 31 de julio 2018 de la Subdirección de Asuntos Comunales en el que se indica que el presidente allegó actas del 26/11/2017 y del 18/02/2018. Asimismo, se desprende del acta de diligencia de inspección, vigilancia y control del 13 de abril de 2018 (folio 5 reverso).

De igual forma, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC por medio de comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021, remitió las actas de Asamblea General de Afiliados realizadas por la organización comunal, los cuales fueron las siguientes:

- Acta de asamblea extraordinaria 003 del 26 de noviembre de 2017.
- Acta de asamblea extraordinaria 001 del 18 de febrero de 2018.
- Acta de asamblea extraordinaria 002 del 29 de julio de 2018.
- Acta de asamblea ordinaria 001 del 12 de agosto de 2018.

A la luz de lo anterior, el primer cargo formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021, no está llamado a prosperar en tanto la JAC sí se reunió en Asamblea General de Afiliados durante los años 2017-2018, tal y como se desprende del material probatorio obrante en el expediente.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



IDPAC



RESOLUCION N° 401

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Con respecto al **segundo cargo formulado** mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado por Auto No.04 del 02 de febrero de 2021, encuentra este despacho que a partir del acervo probatorio, en efecto, la organización comunal no eligió los siguientes cargos vacantes de dignatarios para el período 2016-2020 y que se especifican en el mencionado auto, a saber: Coordinador de Trabajo de Deportes, Coordinador de Trabajo de Salud, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente y Delegados de la Asociación.

Si bien como se evidencia en acta de asamblea extraordinaria 003 del 26 de noviembre de 2017 de la JAC, se eligieron los cargos de los coordinadores de las comisiones de trabajo de: Salud, Deportes y Ambiente, también es cierto que el IDPAC en su momento le indicó al organismo de acción comunal mediante oficio SAC 2334-2018EE4787 del 4 de mayo de 2018, que la asamblea no tuvo validez jurídica dado que no se agotó el debido proceso para desarrollar la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002. Situación que no fue subsanada por la organización comunal por lo que finalmente estos cargos no fueron elegidos válidamente.

Por otro lado, en lo que respecta a los delegados ante la Asociación de Juntas, la JAC en ningún momento eligió estos cargos.

En razón a lo anterior, no fue posible emitir el auto de reconocimiento de estos dignatarios ni efectuar el correspondiente registro en la Plataforma de la Participación.

Ello se encuentra además corroborado por lo manifestado por el presidente y representante legal de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, Gonzalo Rodríguez Barco, en el interrogatorio de parte llevado a cabo el 03 de septiembre de 2021 en donde señaló frente a la pregunta de si se habían elegido estos cargos o no: *"(...)No se eligieron porque no tuvimos quórum dentro de la Asamblea de Afiliados y a raíz de eso los afiliados no acudían porque se estaba desgastando, pero si hemos nombrado ad hoc a la secretaria, a los conciliadores y al fiscal a través de la Junta Directiva. Las actas de Junta Directiva están radicadas en la Subdirección de Asuntos Comunales (sic)".*

Al respecto, se corrobora que en los cargos mencionados fueron elegidos dignatarios *ad-hoc* como lo indica el presidente. Sin embargo, como fue señalado los cargos de coordinador de Trabajo de Deportes, coordinador de Trabajo de Salud, coordinador de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente y delegados de la Asociación, nunca fueron elegidos durante el período 2016-2020. Se observa, además, que en acta de fortalecimiento administrativo de la organización comunal con fecha del 25 de julio de 2017 se le indicó a la JAC la necesidad de elegir los coordinadores de las comisiones de trabajo (folio 20 reverso), lo que se reiteró en reunión de fortalecimiento del 10 de agosto de 2017 según acta con esta fecha (folio 22).

En este punto, es importante aclarar que frente a la omisión de elegir los cargos vacantes referidos durante el período 2016-2020 no se encuentra justificación alguna pues impidió el normal

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

funcionamiento de la JAC, lo que va en contravía de los objetivos de la acción comunal establecidos en el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, puntualmente, así como el literal i) del artículo 20 de la misma ley. De igual forma, se transgreden los literales b) y c) del artículo 24 de la misma norma. Asimismo, con esta conducta se incumplió lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de los estatutos de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

Se debe indicar que esta falta de elección de los cargos vacantes se dio debido a la falta de *quorum* en asamblea general de afiliados, como lo expresó el representante legal y presidente de la JAC en la declaración rendida el 03 de septiembre de 2021. En este entendido, la omisión de esta responsabilidad es de resorte de los afiliados a la organización comunal quienes tenían el deber de asistir a las asambleas que se convocaban cumpliendo con ello lo señalado en los literales b) y c) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sin embargo, ello no ocurrió así y esta situación, sin duda, perjudicó al organismo de acción comunal en la medida en que estos cargos nunca pudieron ser elegidos en contravía de la normativa de acción comunal antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar responsable a la persona jurídica de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo del cargo segundo formulado por medio del Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021, a título de culpa, ya que no se encuentra justificación alguna frente a la conducta descrita.

**2. RESPECTO DEL INVESTIGADO GONZALO RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.227.000, PRESIDENTE ACTUAL DE LA JAC (PERÍODO 2016-2020):**

Frente al **cargo primero** que reprocha al investigado *“incumplir sus funciones como presidente, al no realizar acto alguno frente a la problemática de falta de existencia de libros de la organización comunal”*, es necesario señalar que en virtud del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, los libros de registro y control que deben llevar los organismos de acción comunal son los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.”

Partiendo de lo anterior, al revisar los estatutos de la JAC San Luis Nororiental se observa que el cuidado y custodia de los libros de la organización comunal no es deber del presidente de la JAC, por

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

el contrario, dicha función recae en el secretario y el tesorero de la organización comunal conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 44<sup>1</sup> y en los numerales 2 y 3 del artículo 45<sup>2</sup> de los estatutos de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo:

Por esta razón, no se podría entrar a responsabilizar al señor Gonzalo Rodríguez por la inexistencia de los libros de la organización comunal, pues si bien del material probatorio obrante en el expediente se observa que en efecto los libros de la organización comunal no fueron aportados durante las diligencias de inspección, vigilancia y control, tal cual quedó consignado en el Informe de Inspección, Vigilancia y Control del 31 de julio de 2018 y en las diligencias de las actas de inspección, vigilancia y control del 23 de marzo de 2018 y del 13 de abril de 2021, no era deber del investigado llevarlos, registrarlos o denunciar su pérdida.

Es decir, si bien en el cargo formulado se señaló que el presidente de la JAC no había realizado acto alguno frente a la problemática de los libros, no considera este despacho que se pueda entrar a responsabilizar al investigado por algo que expresamente no recaía en sus funciones sino en los cargos de secretario y tesorero. Así pues, no puede considerarse que hubo infracción al artículo 57 de la Ley 743 de 2002 al igual que del literal b) del artículo 24 de la misma norma, en tanto en estas disposiciones, ni tampoco en los estatutos de la organización comunal se establece de manera expresa que exista un deber de custodia y cuidado de los libros por parte del cargo de presidente.

Adicionalmente, es importante precisar que en lo que respecta al numeral 13 del artículo 49 de los estatutos, al que también se hizo referencia en el cargo formulado, se debe decir que este artículo hace referencia a las funciones del fiscal e inclusive no tiene numeral 13, por tanto, tampoco puede concluirse que existió infracción de esta disposición.

En todo caso, como el investigado manifestó en el interrogatorio de parte practicado el 03 de septiembre de 2021 que él radico unos libros en el IDPAC, esta Dirección procedió a revisar el sitio web de la Plataforma de Participación de esta entidad en la que se observa que, en efecto, el señor Rodríguez radicó los libros de afiliados y de Junta Directiva (radicado 2021ER7068 del 11/08/2021) lo cual denota su gestión frente al asunto.

A la luz de lo anterior, se desestimaré el primer cargo formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 corregido y aclarado por Auto No.04 del 02 de febrero de 2021 la JAC, en contra del señor Gonzalo Rodríguez Barco, ya que no es posible endilgarle el hecho de no realizar acto alguno

<sup>1</sup> Estatutos JAC San Luis Nororiental. Artículo 44. "Corresponde al tesorero: (...) 2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace (...)"

<sup>2</sup> Estatutos JAC San Luis Nororiental. Artículo 45. "El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones: (...) 2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe. 3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta (...)"

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



IDPAC



## RESOLUCION N° 401

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

frente a la problemática de falta de existencia de libros de la organización comunal por las razones que vienen de exponerse.

Frente al **segundo cargo formulado**, encuentra este despacho que del material probatorio obrante en el expediente se pudo concluir que no se elaboró para la aprobación de la asamblea general por parte de la Junta Directiva de la JAC, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el período 2017. Ello se encuentra evidenciado en lo manifestado por el mismo investigado, señor Gonzalo Rodríguez, en la diligencia de interrogatorio de parte rendida el 03 de septiembre de 2021, en donde señaló lo siguiente cuando se le preguntó por la elaboración de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones correspondientes a los períodos 2017 y 2018: “(...) Sí, se elaboró presupuesto de 2018 en 2017 y el de 2017 no se elaboró (...)”.

Por su parte, en el testimonio rendido por Luz Adriana Rodríguez Medina el 15 de julio de 2021, en su calidad de afiliada y exdignataria la JAC San Luis Nororiental Altos de Cabo, la testigo manifestó lo siguiente cuando se le preguntó por el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2017: “No se elaboró presupuesto, solamente se habló del tema pero no se elaboró”, lo que se corrobora en la comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021 remitida por la SAC en donde se especifica que la JAC no presentó presupuesto para el período 2017.

Ahora bien, en lo que respecta al presupuesto del período 2018, encuentra este despacho que de conformidad con acta de asamblea de afiliados de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo de fecha 12 de agosto de 2018, en efecto, se elaboró y se presentó presupuesto de ingresos, gastos e inversiones proyectado hasta marzo de 2019, situación que fue reiterada en la comunicación aportada por la organización comunal en comunicación con radicado No. 2018ER12581 del 06 de septiembre de 2018. Lo anterior, fue confirmado por la Subdirección de Asuntos Comunales por medio de comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021.

Es decir, del acervo probatorio del expediente se pudo establecer que para el período 2018, sí se elaboró presupuesto por parte de la Junta Directiva de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, por lo cual se desestimaré el cargo formulado en lo que respecta a la elaboración del presupuesto del año 2018 y se archivaré a favor del investigado.

Ahora bien, frente a la no elaboración del presupuesto del año 2017 se considerará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta lo regulado por los estatutos en el literal I) del artículo 38, según el cual, el presupuesto se debe elaborar para un período anual. Por tal razón, al ser esta conducta anterior a tres años, no se tendrá en cuenta para asignar sanción.

Es importante mencionar que, pese a la omisión del año 2017, este despacho evidencia que la organización comunal desde el año 2018 retomó el cumplimiento de su deber en lo que respecta a la elaboración de la hoja de ruta contable de la organización comunal, situación que atiende a los

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

compromisos que se concertaron con la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en las diligencias preliminares.

A la luz de lo anterior, no se declarará responsable al señor Gonzalo Rodríguez del segundo cargo formulado en su contra mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021 la JAC, por las razones que vienen de exponerse.

**3. RESPECTO DE LA INVESTIGADA LUZ MARGOTH ROCHA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.785.682, VICEPRESIDENTA ACTUAL DE LA JAC (PERÍODO 2016-2020):**

Frente al **cargo único formulado** en contra de la señora Luz Margoth Rocha, se debe hacer extensivo el análisis que se realizó en este mismo acto administrativo frente al cargo segundo formulado en contra de Gonzalo Rodríguez, presidente y representante legal de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo. Así encuentra este despacho que del material probatorio obrante en el expediente se desprende que no se elaboró para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el período 2017. Ello, según lo manifestado por el señor Gonzalo Rodríguez en diligencia de interrogatorio de parte rendido el 03 de septiembre de 2021, en donde señaló lo siguiente cuando se le preguntó por la elaboración de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones correspondientes a los períodos 2017 y 2018: "(...) Sí, se elaboró presupuesto de 2018 en 2017 y el de 2017 no se elaboró. (...)".

Por su parte en el testimonio rendido por Luz Adriana Rodríguez Medina el 15 de julio de 2021, en su calidad de afiliada y exdignataria la JAC San Luis Nororiental Altos de Cabo, la testigo manifestó lo siguiente cuando se le preguntó por el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2017: "*No se elaboró presupuesto, solamente se habló del tema pero no se elaboró*"

Omisión que se encuentra corroborada en la comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021 remitida por la SAC en donde se especifica que la JAC no presentó presupuesto para el período 2017. No obstante, teniendo en cuenta que según regulado por los estatutos en el literal l) del artículo 38, que dispone que el presupuesto se debe elaborar para un período anual y al ser esta conducta anterior a tres años, se considerará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo que respecta al presupuesto del período 2018, encuentra este despacho que de conformidad con acta de asamblea de afiliados de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo del 12 de agosto de 2018, se pudo establecer que se elaboró y se presentó el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones proyectado hasta marzo de 2019. Ello, tal como fue aportado por la JAC en la comunicación con radicado No. 2018ER12581 del 06 de septiembre de 2018 y confirmado por la Subdirección de Asuntos Comunales por medio de comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Así las cosas, evidencia este despacho que pese a la omisión del año 2017, la organización comunal desde el año 2018 retomó el cumplimiento de su deber en lo que respecta a la elaboración de la hoja de ruta contable de la organización comunal, situación que atiende a los compromisos que se concertaron con la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en las diligencias preliminares.

A la luz de lo anterior, no se declarará responsable a la señora Luz Margoth Rocha del cargo único contra ella formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 corregido y aclarado por Auto No.04 del 02 de febrero de 2021 la JAC, por las razones que vienen de exponerse.

**4. RESPECTO DE LA INVESTIGADA LILIANA AMAYA VILLAMARÍN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.426.586, TESORERA ACTUAL DE LA JAC (PERÍODO 2016-2020):**

Frente al **cargo uno formulado** contra la señora Liliana Amaya Villamarín mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, se observa que en reunión de fortalecimiento adelantada por parte de esta entidad en la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo el 16 de noviembre de 2017, se indicó que no se presentaron informes de tesorería, que la contabilidad no estaba actualizada y que la señora Amaya tampoco presentó libro de inventarios por no estar actualizado.

Ahora bien, en acta de diligencia preliminar del 13 de abril de 2018 quedó consignado como uno de los compromisos a cumplir por la JAC "*Allegar los soportes contables*"; no obstante, esta tarea que debió ser cumplida por la tesorera de la JAC en razón a las funciones estatutarias que en ella recaen, nunca se cumplió durante todo el proceso de inspección, vigilancia y control llevado a cabo por el IDPAC, así tampoco después de iniciado el presente proceso administrativo sancionatorio.

Al respecto, en el informe de inspección, vigilancia y control remitido por la Subdirección de Asuntos Comunales del 31 de julio de 2018, se puede observar falta de gestión por parte de la investigada con respecto al ejercicio de su cargo, en particular, frente al cuidado y manejo de los dineros o bienes de la Junta y frente al deber de llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, así como conservar los recibos de los asientos contables.

Lo anterior, pues como se indicó, no se allegó en ningún estado de estas diligencias el libro contable o de tesorería de la organización comunal. A ello se suma el acta de diligencia del 23 de marzo de 2017 (folio 13) en la que el presidente manifestó que la tesorera no había rendido informes de su labor

Conforme lo expuesto, se declarará responsable a la investigada del cargo primero formulado en el Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021 la JAC, a título de culpa, ya que no se encuentra justificación alguna para que la señora Amaya

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

incumpliera con su función de llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios de la organización comunal que la eligió para esta tarea.

Con dicha conducta se transgredieron los numerales 1 y 2 del artículo 44 de los Estatutos de la JAC, en armonía con lo señalado en el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002. Con lo cual, se inobservó, adicionalmente, el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Frente al **cargo segundo formulado** en contra de la investigada, se debe hacer extensivo el análisis que se realizó en este mismo acto administrativo frente al cargo segundo formulado en contra de Gonzalo Rodríguez, presidente de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo. Así pues, encuentra este despacho que del material probatorio obrante en el expediente se desprende que no se elaboró para la aprobación de la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el período 2017. Ello se encuentra evidenciado en lo manifestado por el señor Gonzalo Rodríguez en la diligencia de interrogatorio de parte rendido el 03 de septiembre de 2021, así como en el testimonio rendido por Luz Adriana Rodríguez Medina el 15 de julio de 2021, en su calidad de afiliada y exdignataria la JAC San Luis Nororiental Altos de Cabo, en las que se reconoce por parte de los miembros de la Junta Directiva que no se elaboró presupuesto para el periodo en mención.

Lo anterior, se encuentra corroborado por la comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021 remitida por la SAC en donde se especifica que la JAC no presentó presupuesto para el período 2017. No obstante, teniendo en cuenta que, según regulado por los estatutos en el literal l) del artículo 38 que dispone que el presupuesto se debe elaborar para un período anual, al ser esta conducta anterior a tres años, se considerará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo que respecta al presupuesto del período 2018, encuentra este despacho que de conformidad con acta de asamblea de afiliados de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo del 12 de agosto de 2018, se pudo establecer que se elaboró y se presentó el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones proyectado hasta marzo de 2019. Ello, tal como fue aportado por la JAC en la comunicación con radicado No. 2018ER12581 del 06 de septiembre de 2018 y confirmado por la Subdirección de Asuntos Comunales por medio de comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021.

De todo ello se infiere que para el período 2018, sí se elaboró presupuesto, por lo cual se desestimará el cargo formulado en lo que respecta a la elaboración del presupuesto del año 2018.

Es importante mencionar que evidencia este despacho que pese a la omisión de la vigencia 2017, la organización comunal desde el año 2018 retomó el cumplimiento de su deber en lo que respecta a la elaboración de la hoja de ruta contable de la organización comunal, situación que atiende a los compromisos que se concertaron con la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en las diligencias preliminares.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

A la luz de lo anterior, no se declarará responsable a la señora Liliana Amaya Villamarín del cargo segundo contra ella formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021 la JAC, por las razones que vienen de exponerse. En consecuencia, se archivará el cargo a su favor.

**5. RESPECTO DE LA INVESTIGADA CAROLINA HUERTAS PINEDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.761.157 EXSECRETARIA DE LA JAC (PERIODO 2016-2018):**

Respecto al **cargo primero formulado** en contra de la señora Carolina Huertas Pineda y que reprocha a la investigada el presunto incumplimiento de sus funciones como secretaria al no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea y Directiva, se observa que en el acta de la diligencia de fortalecimiento del 25 de junio de 2017 adelantada por parte de esta entidad en la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, quedo consignado que el libro de afiliados no se encontraba actualizado. En consecuencia, se indicó como acción a adelantar la depuración de dicho libro.

Asimismo, quedo advertido en dicha diligencia que la JAC no tenía libro de actas de asamblea, en los siguientes términos: *“Se informa por parte de los dignatarios que no cuentan con el libro oficial de actas de asambleas. Llevan las actas en hojas”*. Ahora bien, frente al libro de actas de Directiva: *“Se informa que no cuentan con el libro oficial de actas de Directiva”*.

Adicionalmente, consta en el acervo probatorio del expediente, acta de fortalecimiento del 19 de octubre de 2017 en la que consta que, nuevamente, se omitió la presentación de los libros de actas de asamblea o su registro, como se había solicitado anteriormente por el IDPAC. Por otro lado, en lo que atañe al proceso de depuración del libro de afiliado se deja consignado que no se realizó ni se presentó o registró el libro de actas de directiva. Lo anterior, en contravía de las acciones de mejora que el IDPAC había solicitado se realizaran en reunión de fortalecimiento del 25 de junio de 2017.

Posteriormente, en nueva reunión de fortalecimiento del 19 de octubre de 2017, si bien se presentó acta de proceso secretarial de depuración para revisión del IDPAC, no se presentó libro de actas de asamblea, solamente borradores de actas, así como tampoco, se presentó libro de Junta Directiva. Ello, desconociendo las competencias del IDPAC como entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.

Esta falta de registro, cuidado, diligenciamiento y actualización de los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea y Junta Directiva, se corroboró en el informe de inspección, vigilancia y control del 31 de julio de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las diligencias de inspección, vigilancia y control no se allegó libro alguno de los anteriormente referidos.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



IDPAC



RESOLUCION N° 401

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Ahora bien, es necesario señalar que la investigada además de no allegar libro alguno a esta entidad, tampoco compareció a ninguna de las diligencias preliminares convocadas por el IDPAC llevadas a cabo los días 13 de abril de 2018 y 23 de marzo de la misma anualidad, lo que denota falta de interés por parte de la exsecretaria en el ejercicio de su cargo lo que impidió que esta entidad pudiera desplegar las actuaciones de IVC necesarias en la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

Conforme lo anterior, se declarará responsable a la investigada del cargo primero formulado en Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, a título de culpa, ya que no se encuentra justificación alguna para que la señora Huertas no registrara, diligenciara o actualizara los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea y Directiva durante el tiempo que estuvo al frente del cargo de secretaria, esto es, en el período 2016-2018.

Con la conducta lo anterior, se transgredió lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y en el numeral 2 del artículo 45 de los Estatutos de la JAC. Con lo cual, la exdignataria transgredió el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y se encuentra incurso en las conductas previstas en el literal a) y c) del artículo 26 de la precitada ley.

Frente al **cargo segundo formulado** en contra de la señora Carolina Huertas Pineda, se debe hacer extensivo el análisis que se realizó en este mismo acto administrativo frente al cargo segundo formulado en contra de Gonzalo Rodríguez, presidente de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo. De manera que encuentra este despacho del material probatorio obrante en el expediente que no se elaboró para la aprobación de la asamblea general el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el período 2017. Situación que es reconocida por el representante legal de la JAC y la exdignataria de la JAC, señora Luz Adriana Rodríguez Medina, en diligencias testimoniales practicadas por esta entidad.

Lo anterior, se encuentra corroborado por la comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021 remitida por la SAC en donde se especifica que la JAC no presentó presupuesto para el período 2017. No obstante, teniendo en cuenta que, según regulado por los estatutos en el literal l) del artículo 38 que dispone que el presupuesto se debe elaborar para un período anual, al ser esta conducta anterior a tres años, se considerará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo que respecta al presupuesto del período 2018, encuentra este despacho que de conformidad con acta de asamblea de afiliados de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, con fecha del 12 de agosto de 2018, en efecto, se elaboró y se presentó presupuesto de ingresos, gastos e inversiones proyectado hasta marzo de 2019. Ello tal como fue aportado por la JAC en la comunicación con radicado No. 2018ER12581 del 06 de septiembre de 2018 y también como fue confirmado por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021.

Es importante mencionar que evidencia este despacho que pese a la omisión de la vigencia 2017, la organización comunal desde el año 2018 retomó el cumplimiento de su deber en lo que respecta a la

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

elaboración de la hoja de ruta contable de la organización comunal, situación que atiende a los compromisos que se concertaron con la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en las diligencias preliminares.

A la luz de lo anterior, no se declarará responsable a la señora Carolina Huertas Pineda del cargo segundo contra ella formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021, por las razones que vienen de exponerse. Por consiguiente, se procederá a archivar el cargo a favor de la investigada.

**V. NORMAS INFRINGIDAS**

**1. POR PARTE DE LA INVESTIGADA PERSONA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN LUIS NORORIENTAL ALTOS DEL CABO, IDENTIFICADA CON CÓDIGO No. 2019.**

Este despacho concluye que respecto del cargo segundo formulado en contra de la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, se inobservaron los objetivos de la acción comunal establecidos en el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, el principio de la organización previsto en el literal i) del artículo 20 de la misma ley y se infringieron los deberes previstos en los literales b) y c) del artículo 24 de la misma norma. Asimismo, con esta conducta se infringió lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de los estatutos de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

Respecto al cargo primero no se infringió ninguna norma.

**2. POR PARTE DEL INVESTIGADO GONZALO RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.227.000, PRESIDENTE ACTUAL DE LA JAC.**

Este despacho concluye que respecto de los cargos formulados mediante Auto IDPAC 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021 del director general de este Instituto, no se infringió norma alguna por parte del investigado y en consecuencia se exonera de responsabilidad por estas conductas.

**3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA LUZ MARGOTH ROCHA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.785.682, VICEPRESIDENTA ACTUAL DE LA JAC.**

Este despacho concluye que respecto del cargo único formulados mediante Auto IDPAC 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021 del director general de este Instituto, no se infringió norma alguna por parte de la investigada y en consecuencia se exonera de responsabilidad por estas conductas.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

**4. POR PARTE DE LA INVESTIGADA LILIANA AMAYA VILLAMARÍN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.426.586, TESORERA ACTUAL DE LA JAC.**

Este despacho concluye que respecto del cargo primero formulado mediante Auto IDPAC 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021 del director general de este Instituto, se evidenció la infracción de las siguientes normas: numerales 1 y 2 del artículo 44 de los Estatutos de la JAC en armonía con lo señalado en el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002. Con lo cual, se inobservó adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Ahora bien, frente al cargo segundo formulado, encuentra esta Dirección que no se infringió norma alguna por parte de la investigada y, en consecuencia, se exonera de responsabilidad por dicha conducta.

**5. POR PARTE DE LA INVESTIGADA CAROLINA HUERTAS PINEDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.761.157, EXSECRETARIA DE LA JAC.**

Este Despacho concluye que respecto al cargo primero formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021 del director general de esta entidad, se evidenció la infracción de las siguientes normas: artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y numeral 2 del artículo 45 de los Estatutos de la JAC. Con lo cual, la ex dignataria se encuentra incurso en las conductas previstas en el literal a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredió el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En lo que respecta al cargo segundo formulado, encuentra esta Dirección que no se infringió norma alguna por parte de la investigada y, en consecuencia, se exonera de responsabilidad por dicha conducta.

**VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte*



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

*excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)*<sup>3</sup>

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

**“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”

**1. PERSONA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN LUIS NORORIENTAL ALTOS DEL CABO, IDENTIFICADA CON CÓDIGO 2019**

Encuentra el IDPAC probada a título de culpa la comisión de la conducta contenida en el segundo cargo formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, ambos expedidos por el director general del IDPAC, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber estatutario.

En virtud de lo anterior, conforme el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la sanción a imponer será la **suspensión de la personería jurídica de la JAC por el término de dos (02) meses.**

Para la graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se considera alto ya que el no al no elegir los cargos vacantes de dignatarios para el período 2016-2020, impidió que la JAC cumpliera los

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

objetivos de la acción comunal que representan la razón de ser de la organización. Además de que se desconocieron otras disposiciones normativas del régimen de acción comunal que ya fueron mencionadas en el anterior acápite, a saber, los deberes previstos en los literales b) y c) del artículo 24 de la misma norma. Asimismo, con esta conducta se infringió lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de los estatutos de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

**b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se considera que existió cierto grado de diligencia aunque no suficiente para evitar la configuración de la infracción, ya que se eligieron los cargos de *secretaria*, a los *conciliadores* y al *fiscal a través de la Junta Directiva*, no obstante, los cargos de Coordinador de Trabajo de Deportes, Coordinador de Trabajo de Salud, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente y Delegados de la Asociación nunca fueron elegidos durante el período 2016-2020

**c) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** Se observa también renuencia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, en este caso, el IDPAC, ya que en el ejercicio de fortalecimiento se le requirió a los dignatarios de la JAC sobre el deber de elegir los cargos vacantes para efectos de que la organización comunal pudiera funcionar.

## **2. SEÑORA LILIANA AMAYA VILLAMARÍN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.426.586, TESORERA ACTUAL DE LA JAC**

Encuentra el IDPAC probada a título de culpa la comisión de la conducta contenida en el primer cargo formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, ambos expedidos por el director general del IDPAC, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber estatutario.

En virtud de lo anterior, conforme el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la sanción a imponer será la **desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses**, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Para la graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se considera alto ya que el no llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios en debida forma, genera un perjuicio de notable entidad para el correcto funcionamiento de la JAC y la consiguiente realización de sus objetivos.



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Tan es así que la Ley 743 de 2002 en su artículo 57 dedicó un artículo exclusivamente al deber fundamental de llevar los libros de registro y control, entre ellos, los de tesorería e inventarios, deber que recae en el tesorero de la JAC, para la época de los hechos investigados la señora Amaya.

**b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** Se considera alta ya que como se mencionó la no asistencia a las diligencias de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, obstruyó la supervisión que ejerce esta Entidad sobre los organismos de acción comunal, este frente a la información contable de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

**c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se considera que el grado de diligencia y prudencia fue bajo, ya que no se observó justificación para que la investigada no llevara los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios en debida forma. Tampoco se observa acción alguna por parte de la señora Amaya encaminada a intentar subsanar la situación que se estaba presentando con los libros de tesorería.

**d) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** La conducta, en especial la relativa al cargo 1, también implicó renuencia en la aplicación de las órdenes impartidas por la autoridad competente, en este caso, el IDPAC, ya que como quedó demostrado la señora Amaya no cumplió con las acciones de mejoramiento surgidas en la etapa de fortalecimiento de la JAC, no asistió a las diligencias preliminares citadas por el IDPAC, ni tampoco atendió el compromiso surgido en el marco de la diligencia del 23 de marzo de 2018 relativo a allegar los libros contables que tuviera la JAC.

**3. SEÑORA CAROLINA HUERTAS PINEDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52.761.157, EXSECRETARIA DE LA JAC.**

Encuentra el IDPAC probada a título de culpa la comisión de la conducta contenida en el primer cargo formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, ambos expedidos por el director general del IDPAC, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber estatutario.

En virtud de lo anterior, conforme el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la sanción a imponer será **la desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses**, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

Para la graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se considera alto ya que la falta de registro, de cuidado, de diligenciamiento y de actualización de los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea y Directiva, genera un perjuicio de notable entidad para el correcto funcionamiento de la JAC y la consiguiente realización de sus objetivos. Tan es así que la Ley 743 de 2002 en su artículo 57 dedicó un artículo exclusivamente al deber fundamental de llevar los libros de actas de asamblea y de inscripción de afiliados, deber que recae en el secretario de la JAC, para la época de los hechos investigados la señora Carolina Huertas.

**b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** Se considera alta ya que como se mencionó la no asistencia de la señora Huertas a las diligencias de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, obstruyó la supervisión que ejerce esta Entidad sobre los organismos de acción comunal, este frente a la información administrativa de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo.

**c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se considera que hubo cierto grado de diligencia y prudencia, ya que se observa a folio 31 del expediente que la señora Huertas presentó acta de actualización del libro de afiliados mediante revisión secretarial. No obstante, conforme la evidencia obrante en el expediente este trámite nunca fue culminado en debida forma, aunque la profesional del IDPAC Myriam Rodríguez mediante correo electrónico indicó que había que hacerle unos ajustes a dicha acta (folio 32).

**d) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** La conducta, en especial la relativa al cargo 1, también implicó renuencia en la aplicación de las órdenes impartidas por la autoridad competente, en este caso, el IDPAC, ya que como quedó demostrado la señora Huertas no cumplió con las acciones de mejoramiento surgidas en la etapa de fortalecimiento de la JAC, no asistió a las diligencias preliminares citadas por el IDPAC, ni tampoco atendió el compromiso surgido en el marco de la diligencia del 23 de marzo de 2018 relativo a allegar los libros administrativos que tuviera la JAC.

En mérito de lo expuesto, la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

**IDPAC****RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, del cargo primero relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, ambos expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** responsable a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, del cargo segundo relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, ambos expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, **con suspensión de la personería jurídica por el término de dos (2) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR** al señor **GONZALO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.227.000, en calidad de representante legal la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, que una vez en firme la presente Resolución para la persona jurídica y durante el término de la sanción, corresponde a él ejecutar los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal. Igualmente, aquellos dignatarios que tengan a su cargo bienes o documentos de esta deberán ejercer como depositarios de estos hasta el cumplimiento de la sanción impuesta

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR** de responsabilidad al señor **GONZALO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.227.000, presidente actual de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de los cargos relacionados en el capítulo III del presente acto y formulados mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, expedidos por el director general del IDAPC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR** de responsabilidad a la señora **LUZ MARGOTH ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.682, vicepresidente actual de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de los cargos relacionados en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCION N° 401**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios**

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR** responsable a la señora **LILIANA AMAYA VILLAMARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.426.586, tesorera actual de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, del cargo primero relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR** a la señora **LILIANA AMAYA VILLAMARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.586, tesorera actual de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, **con desafiliación de dicha JAC por el término de doce (12) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO OCTAVO: EXONERAR** de responsabilidad la señora **LILIANA AMAYA VILLAMARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.586, tesorera actual de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, del cargo segundo relacionado en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado por Auto 04 del 02 de febrero de 2021, expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR** responsable a la señora **CAROLINA HUERTAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.761.157 exsecretaria de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, del cargo primero, relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONAR** a la señora **CAROLINA HUERTAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.761.157 exsecretaria de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, **con desafiliación de dicha JAC por el término de diez (10) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad la señora **CAROLINA HUERTAS PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.761.157 exsecretaria de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, del cargo segundo relacionado en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, corregido y aclarado mediante Auto 04 del 02 de febrero de 2021, expedidos por el director general del IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCION N° 401

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada frente a la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal San Luis Nororiental Altos del Cabo, identificada con código 2019, de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. y frente a algunos(as) de sus dignatarios

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse ante el director general del IDPAC, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (11) días del mes de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCELA PÉREZ CARDENAS**  
Directora General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Juan Pablo González Cortés - abogado OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo - abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda, jefe OAJ	
Expediente	OJ-3680	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.